



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8294

02/04/2020

19853

AUTOR/A: GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe reseñar que el Gobierno solo ha pedido al Congreso de los Diputados autorización para la prórroga del estado de alarma, decretado por RD 463/2020, de 14 de marzo.

El estado de alarma es el que permite al Gobierno (art. 116.2 de la Constitución Española y arts. Primero y cuarto y siguientes de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio) hacer frente a situaciones extraordinarias que hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las autoridades competentes, como pueden las generadas por crisis sanitarias, tales como epidemias.

En ningún caso se ha eliminado la libertad de empresa, reconocida en el art. 38 de la Constitución Española.

El estado de alarma ha funcionado, pero no tiene porqué revestir el mismo alcance a medida que evoluciona la situación, como ya ha manifestado el Presidente del Gobierno en diversas ocasiones.

Madrid, 11 de mayo de 2020